

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 19 DE DICIEMBRE DE 1927

NÚMERO 5223

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 56, N.º 47

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 75, N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 175, de 8 de Noviembre de 1927.	1777
Resolución número 176, de 10 de Noviembre de 1927.	1777
Resolución número 53, de 21 de Noviembre de 1927.	1777
Resolución número 54, de 29 de Noviembre de 1927.	1777
Resolución número 55, de 29 de Noviembre de 1927.	1777
Resolución número 56, de 30 de Noviembre de 1927.	1777

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 151, de 23 de Noviembre de 1927.	1777
--	------

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 224, de 25 de Noviembre de 1927.	1778
Resolución número 225, de 24 de Noviembre de 1927.	1778
Resolución número 226, de 24 de Noviembre de 1927.	1778
Certificado número 1120, de registro de marca de fábrica.	1778
Certificado número 1121, de registro de marca de fábrica.	1778
Certificado número 1122, de registro de marca de fábrica.	1778
Solicitud de registro de patente de invención.	1778
Solicitud de registro de patente de invención.	1778
Solicitud de registro de patente de invención.	1778
Contrato número 11.	1779

Ateneo Oficial.

Edificio.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, Noviembre 8 de 1927.

Con nota número 458 de 5 de Octubre último, remitió a este Despacho el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, las diligencias de reclamo que hace la casa comercial de «Ling Hop Co., Ltd.» del comercio de esta plaza, para que se le entreguen nueve cajas de municiones de cacería, venidas por vapor «Cristóbal» a su consignación, en vista de que el Avaluador Oficial se las retiene por no tener la mencionada casa la debida autorización.

Este funcionario le recibió indagaría al representante de la casa aludida, Harry Chang, quien se declara confiso, es decir, que hizo la introducción de las municiones en referencia, sin la autorización de que habla el Decreto Ejecutivo sobre la materia; también hace constar el declarante en memoria que presentó a esta Secretaría que la irregularidad o falta cometida, se debió a ignorancia de su parte; porque él estaba en la creencia de que con sólo obtener una vez el permiso de la Oficina respectiva, bastaba para los pedidos sucesivos, y que jamás tuvo la intención de defraudar las rentas nacionales.

Tal excusa no puede tomarse en consideración; y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decomisar las nueve cajas de municiones de cacería importadas al país por la casa comercial «Ling Hop y Cia, Ltd.», venidas por vapor «Cristóbal», de la casa «Piza Nephews Co.», de Nueva York, e imponer a los señores mencionados la multa de veinticinco habas (\$ 25.00).

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, Noviembre 10 de 1927.

En apelación ha subido a este Despacho la Resolución número 217 de fecha 9 de los corrientes, dictada por el Administrador General de los Mercados Públicos, por la cual se ordena la desconsignación de los bancos 21, 22 y 23 del Mercado Público de esta ciudad, que tiene el señor Manuel A. Tildin, por haberse les arrendado en contravención a lo dispuesto en las expresadas resoluciones por el Administrador General.

Manifiesta el Administrador General en la parte expresada de la memoria la Resolución que en vista de la que el Administrador General de los Mercados Públicos, en apelación de esta ciudad, le ordena desconsignar al señor José María Pérez, Administrador Local, por haberse le arrendado en contravención a lo dispuesto en las expresadas resoluciones por el Administrador General.

chica, los repartiera entre personas distintas, preferiendo a aquéllas que no tuvieran ninguna en la actualidad, pero que el expresado Administrador al atender sus intenciones, le arrendó los tres bancos al mencionado señor Tildin, quien se pregunta ahora si desocuparlos.

Este Departamento está en un todo de acuerdo con el Administrador General, en que los bancos del Mercado Público deben distribuirse entre el mayor número de personas posible, especialmente entre aquéllas que no ocupen ninguno en la actualidad, pues es manifiestamente injusto establecer privilegios en favor de determinadas personas. Por otra parte, el declarar al señor Tildin en posesión de los referidos bancos, implicaría una aprobación tácita a la desolencia del Administrador Local, en que este Departamento no puede convenir.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la orden de desconsignación expedida por el Administrador General de los Mercados Públicos, y autorizarlo para que la haga efectiva.

Hágase presente al señor José María Pérez Administrador Local, la obligación en que está de cumplir y hacer cumplir estrictamente las órdenes que le expide el Administrador General.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, Noviembre 24 de 1927.

Aprobase la diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 539 de fecha 23 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Moto-velero «Misterio» de propiedad del señor Silverio Vilaverde, comerciante y vecino de la ciudad de Las Tablas.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, Noviembre 29 de 1927.

RESUELTO:

Aprobase la diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 541 de fecha 25 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha motor denominada la «Elvira», de propiedad del señor Manuel A. Tildin, comerciante y vecino de la ciudad de Las Tablas.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Noviembre 29 de 1927.

RESUELTO:

Aprobase la diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 551 de fecha 23 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha motor denominada la «Elvira», de propiedad del señor Manuel A. Tildin, comerciante y vecino de la ciudad de Las Tablas.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, Noviembre 31 de 1927.

RESUELTO:

Aprobase la diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 562 de fecha 29 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el moto-velero denominado «Cuatro Hermanos», de propiedad del señor Antonio Cristóbal Salazar, comerciante y vecino de la ciudad de La Chorrera.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 151.—Panamá, Noviembre 29 de 1927.

El señor Carlos W. Müller se ha dirigido a este Despacho para solicitar la devolución de la suma de \$ 300.00 pagada por él al verificar la inscripción en el Registro Público de una escritura de compra venta, en la cual se constituyó hipoteca por una parte del monto de la transacción.

La solicitud mencionada dice en su parte pertinente:

«Por escritura pública número 305 de 14 de Marzo de 1927, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá los señores Domingo Díaz Arce y Manuel Díaz de Jiménez, me encontraron una buena situación en esta ciudad, consistente en un terreno y casa en la constituida donde funciona la lavandería llamada «La Esperanza», por la suma de \$ 300.00 y al presentar para su inscripción dicha escritura en el Registro Público el 5 de Mayo de 1927, tuve que pagar además de los derechos ordinarios \$ 10.00 por cuatro meses, un uno por ciento extra sobre la suma de \$ 300.00 por razón de que el Registrador General de la Propiedad consideraba que como la venta había sido hecha a plazos y no al contado había de considerarse el de compra venta y el de préstamo, y por consiguiente había que pagar los impuestos, el de la venta y el

del punto en el artículo 84 de la Ley 29 de 1925.

Afortunadamente, un punto análogo a éste ha sido motivo de la Resolución número 103, de 14 de Marzo de 1927, en la cual, con un criterio claro y estrictamente jurídico, se hizo la verdadera interpretación de la ley y se señala que, una compraventa de finca a plazos, total o parcialmente, no constituye contrato de préstamo, sino simplemente contrato de compraventa, al cual accede la hipoteca.

Como resultado de lo anterior, solicito del señor Secretario, respetuosamente, se sirva disponer se me reintegre la cantidad de B. 300.00 como pago en libello hecho por mí en la Tesorería del Registro Público, y como prueba que justifica mi petición le acompaño un certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad, en donde constan los hechos expuestos anteriormente.

La solicitud que motiva el memorial precedente es clara y no da lugar a dudas, desde luego que la Resolución Ejecutiva número 103, de fecha 4 de Agosto del presente año, relativa a la materia en cuestión, lo resuelve expresamente.

A ese efecto, en la parte condecorativa de la cita la resolución, expone este Despacho las razones siguientes:

«La consulta contenida en el anterior escrito es muy fácil de resolver, dada la claridad de la ley sobre el asunto. El propósito evidente del artículo 84 de la Ley 29 de 1925 es el de crearle una renta al Estado gravando para ello toda operación de préstamo con garantía hipotecaria verificada entre particulares, cuando el monto de la operación excede de quinientos balboas.

«Pero el caso a que se refiere el memorialista es R. Quijano y O., no entraña ni remotamente el contrato de mutuo o préstamo de consumo, como lo califican algunas legislaciones, sino el de compraventa. En este caso el comprador paga de contado parte del precio del bien comprado y garantiza con hipoteca del mismo bien el pago del resto del precio. En el primer caso se garantiza con la hipoteca la devolución de una suma de dinero que se recibe a mutuo, y en el segundo se garantiza con la hipoteca el pago del resto del valor del bien comprado. Más claro aún: en el primer caso la hipoteca accede al contrato de préstamo y en el segundo la hipoteca accede al contrato de compraventa. Son, pues, dos casos distintos, dos contratos de naturaleza diferente que no se prestan a confusión, y por lo tanto el impuesto que grava de manera especial al primero no tiene por qué hacerse extensivo al segundo.

Por las consideraciones que preceden este Despacho,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Carlos W. Müller la suma de B. 300.00 (trescientos balboas), que pagó al verse la inscripción en el Registro Público de la escritura pública número 305 de 14 de Marzo de 1927, de acuerdo con lo resuelto por este Despacho, en virtud de la Resolución número 103 de 4 de Agosto del presente año, ya citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2034

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Cajón de Patentes y Marcas.—Resolución número 2034.—Panamá, Noviembre 29 de 1927.

En escrito de fecha 15 de Agosto del corriente año, el señor Justo Arosemena, en su propio nombre, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un

licor denominado «Anís Imperial» de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, en cuyo fondo se destacan como distintivo de la ciudad de París, la torre Eiffel y el Arco del Triunfo, llevando en el centro de la etiqueta como distintivo especial la «Bandera Tricolor Francesa». Sobre el cuerpo de la etiqueta se leen las palabras ANIS IMPERIAL. Cía. de Licores. Justo Arosemena, Panamá, R. P.

El dueño de esta marca se reserva el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República el señor Justo Arosemena, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 29 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1729, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 2025

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Cajón de Patentes y Marcas.—Resolución número 2025.—Panamá, Noviembre 29 de 1927.

En escrito de fecha 15 de Agosto del corriente año, el señor Justo Arosemena, en su propio nombre, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un producto de perfumería nacional de su fabricación.

La marca consiste en la palabra ALCOHOLATUM. Dicha marca se usa en los productos o en sus envases en la forma que se estime conveniente; reservándose el dueño el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en distintas formas, sin que se altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, el señor Justo Arosemena, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 29 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1721 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 2026

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Cajón de Patentes y Marcas.—Resolución número 2026.—Panamá, Noviembre 29 de 1927.

En escrito de fecha 19 de Agosto del corriente año, el apoderado de la «Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company», de Cham y Vevey, Suiza, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio productos alimenticios.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva NESTLE, sola o entre comillas, y se aplica en los efectos mismos, cajas, envases, cartones, etc., y otros repeticiones de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company», de Cham y Vevey, Suiza.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 29 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1721 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1719

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 29 de 1927.—Caduca: Noviembre 29 de 1937.

RODOLFO CHIARI

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2024 de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Justo Arosemena, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor denominado ANIS IMPERIAL, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Panamá, R. P., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Agosto de 1927 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3165 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Agosto de 1927.

Panamá a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, en cuyo fondo se destacan como distintivo de la ciudad de París, la Torre Eiffel y el Arco del Triunfo, llevando en el centro de la etiqueta como distintivo especial la «Bandera Tricolor Francesa». Sobre el cuerpo de la etiqueta se leen las palabras ANIS IMPERIAL. Cía. de Licores. Justo Arosemena, Panamá, R. P.

El dueño de esta marca se reserva el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en las partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

CERTIFICADO NUMERO 1720

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 29 de 1927.—Caduca: Noviembre 29 de 1937.

RODOLFO CHIARI

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2005 de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Justo Arosemena, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un producto de perfumería nacional de su fabricación, que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Agosto de 1927, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3165 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Agosto de 1927.

Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra ALCOHOLATUM. Dicha marca se usa en los productos o en los envases en la forma que se estime conveniente; reservándose el dueño el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en distintas formas, sin que se altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

CERTIFICADO NUMERO 1721

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: Noviembre 29 de 1927.—Caduca: Noviembre 29 de 1937.

RODOLFO CHIARI

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2026, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company», de Cham y Vevey, Suiza, para amparar y distinguir en el comercio productos ali-

menticios, que se elaboran o fabrican en Cham y Vevey, Suiza, de la cual marca va un ejemplar adjunto a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Agosto de 1927 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 5166 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Agosto de 1927.

Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva NESTLE sola o entre comillas, y se aplica en los efectos mismos, cajas, envases, corbates, etc., y otros receptáculos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Manuel Díaz Doce, varón, mayor de edad, casado, súbdito español, comerciante y vecino de esta ciudad, acurro ante el Poder Ejecutivo, por el órgano de usted para solicitar, de acuerdo con el artículo 1933 del Código Administrativo, se expida a mi favor Patente de Invención por cinco (5) años, sobre un invento de mi propiedad sobre un procedimiento para fabricar un pan de molde especial que se emplea para confeccionar emparedados (sandwiches).

Acompaño:

Todos los documentos exigidos por la ley.

Panamá, Noviembre 25 de 1927.

Manuel Díaz Doce.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 29 de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Manuel Díaz Doce, mayor de edad, casado, comerciante, súbdito español y vecino de esta ciudad, acurro ante el Poder Ejecutivo, por el órgano de usted para solicitar, de acuerdo con el artículo 1933 del Código Administrativo, se expida a mi favor Patente de Invención por cinco (5) años, sobre un invento de mi propiedad sobre un procedimiento para fabricar pan de molides.

Acompaño:

Todos los documentos exigidos por la ley.

Panamá, Noviembre 25 de 1927.

Manuel Díaz Doce.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Noviembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Luis Martínez, en nombre y representación de la sociedad comercial denominada «Grebien & Martínez S. A.», por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el día siete de los corrientes.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano, para llevar a cabo el trabajo de construcción del edificio para Hospital de Aguadulce, en terrenos de propiedad del Gobierno Nacional, situados en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones generales elaborados para el efecto, los cuales se consideran como parte integrante de este contrato y de fuerza obligatoria para los contratistas;

Artículo 2º El trabajo objeto de este contrato se ejecutará bajo la inmediata supervigilancia del Ingeniero que la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas designe, o de un Inspector debidamente autorizado por la misma;

Artículo 3º No se hará alteración alguna en el trabajo excepto cuando el Ingeniero o Inspector así lo ordene por escrito; pero las órdenes que se refieran a adiciones o reducciones del valor del contrato, deberán ser referendadas por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas. Las sumas que se hayan de pagar por el Gobierno o devolver por el Contratista en virtud de tales alteraciones, deberán determinarse en dicha orden;

Artículo 4º El Contratista se compromete a ejecutar todo el trabajo empleando personal panameño, salvo en el caso de que se trate de persona especialista que no se consiga en el país.

Artículo 5º El Contratista se compromete a llevar a cabo las obras atendiendo en un todo a lo establecido en el libro 3º, título 2º, capítulo 5º del Código Administrativo;

Artículo 6º El edificio será emplazado en el lugar preciso indicado en los planos, y en todas sus partes tendrá las elevaciones indicadas en los mismos;

Artículo 7º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Ingeniero o por cualquiera otra persona debidamente autorizada por el Gobierno;

Artículo 8º El Ingeniero podrá ordenar en cualquier momento la demolición de cualquier parte de la obra que no se encuentre completamente de acuerdo con este contrato o con los planos y especificaciones, y será por cuenta del Contratista cualquier costo que la demolición ocasiona;

Artículo 9º El Contratista se compromete a comenzar los trabajos a que este contrato se refiere dentro de 10 días después de haber sido aprobado el presente contrato por el señor Presidente de la República, y a terminarlos seis (6) meses después de comenzados;

Artículo 10. El Gobierno pagará al Contratista en compensación de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato la suma de cincuenta y un mil habiberos (B. \$1,000.00). Esta suma será pagada al Contratista en la forma siguiente: El valor de los trabajos ejecutados, será pagado por mensualidades vencidas, previa presentación de la cuenta respectiva debidamente visada por el Ingeniero del Gobierno;

Artículo 11. Es obligación del Contratista estar presente en la obra durante todas las horas de trabajo o mantener un representante con suficiente autoridad para poder proceder en cualquier momento de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero del Gobierno;

Artículo 12. El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos a que se refiere este contrato, pues el Gobierno no contrae obligación alguna al respecto.

El Gobierno se compromete a permitir la entrada libre de derechos de introducción a todos los materiales que necesite el Contratista para esta obra;

Artículo 13. Este contrato caducará de hecho y así lo puede declarar el Administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Si el Contratista no constituye la fianza de que trata el artículo 1º de este contrato.

Segundo. Si el Contratista persistiere en ejecutar trabajos en contra de lo prescrito en este contrato, los planos o especificaciones respectivas;

Tercero. En caso de violación de lo establecido en los artículos 4º y 5º de este contrato; y

Cuarto. En caso de que el Contratista no principiare o finalizare las obras dentro de los plazos estipulados.

Artículo 14. Este contrato no podrá ser traspasado a ninguna persona o compañía sin el consentimiento previo del Gobierno; pero si el traspaso se quisiera hacer a un individuo o compañía extranjera, será necesario la declaración del individuo o compañía, de que al aceptar el traspaso renuncia al derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete, en todo lo que se relacione con el presente contrato, a las decisiones de los tribunales de la República;

Artículo 15. El cheque número 3591 por la suma de cincuenta mil doscientos habiberos (B. \$200.00) contra el banco The Chase National Bank, girado a la orden del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que la depositado para respaldar de las obligaciones contraídas en este contrato;

Artículo 16. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

p.p. Grebien & Martínez S. A.,

L. Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 30 de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
« seis meses..... 3.00
« tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tercas Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que los nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

AVISO OFICIAL

Para satisfacer las consultas verbales que con frecuencia se hacen a la Inspección General de Contrabandos, se hace saber que las frutas, semillas, flores y plantas en general que producen las tierras comprendidas dentro de la Zona del Canal, pueden ser traídas al resto del territorio panameño sin pagar impuestos de ninguna clase.

Panamá, Octubre 25 de 1927.

JULIO QUIJANO,

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata INTERNO.

Panamá, Enero... de 1927.

JOSÉ M. GOYTÍA,

Director General de Correos y Telégrafos.

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditarse ante este Registro las personas, sociedades, congregaciones, comunidades y personas que pretendan, como propietarios, poseedores, usufructuarios, o en calidad de terceros, por el Gobierno Nacional, para celebrar su título. Se hace este requerimiento en virtud de lo que disponen los artículos 66 (ley 43 de 1925) y 58 (ley 53 de 1919) referentes a los mismos artículos del Código Civil y se les advierte que quienes no lo hagan tal constancia serán declarados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que han intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

E. FERNANDEZ JARN.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo N° 81 del 10 de Julio de 1919 y para los fines del artículo 180 del C. Fiscal,

HACE SABER

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Yo, Isaias Tejedor, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito con residencia en el caserio de Guayquil, comprensión de este Distrito, católico y agricultor, ante usted muy respetuosamente comparezco y solicito que previa la tramitación legal, se sirva expedir a mi favor título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno como diez hectáreas de extensión, situado en jurisdicción de este Distrito, y conocido con el nombre de El Calabacito, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, alambrados que encierran un predio de pertenencia de Lino Santos; por el Sur, camino del Salitre; por el Oeste, el cerro de Las Vegas.

Para constar a Ud. la adjudicabilidad del g'bo de terreno a que me refiero, le acompaño tres declaraciones suscritas bajo juramento por testigos hábiles.

Santiago, Enero 7 de 1920.

A cargo de Isaias Tejedor que no sabe firmar lo hace el que suscribe.

J. del C. Chevarría.

Santiago, Enero 20 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo N° 81 del 10 de Julio de 1919, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor G. hernández de la Provincia, encargado del despacho de la Administración de Tierras Baldías e Induladas Presente.

Nosotros, Faustino Castillo, Faustino Castillo B., Mateo Cruz, Simón Batista, Feliciano y Salomé Castillo, mayores de edad, y como de este Distrito, poseedores de los cuatro primeros y señores de los dos últimos, haciendo uso de la gracia que nos concede los artículos 161 y 163 del C. Fiscal, y 24 de la ley 63 de 1917, venimos a solicitar a Ud. el título de un lote de terreno de los mil metros en la propiedad que los artículos citados establecen. El lote está situado en el territorio de San Juan, está situado en la Regeneración del Embalsadero en este Distrito y su extensión superficial es de cinco mil y trescientos metros cuadrados. Sus linderos son estos: Norte, ca-

mino real de Los Alcazales al caserio del Embalsadero; al Sur, el sendero de agua de Los Alcazales; al Este, El Salto y al Oeste, terrenos de San Juan. Como los dichos terrenos a partir de nosotros a la distancia de sesenta y tres metros, para la adjudicación del terreno que solicitamos.

Solicitamos para el señor G. hernández se sirva expedir a Ud. el título que la ley indica.

A cargo de Faustino Castillo, Mateo Cruz, Simón Batista, Feliciano y Salomé Castillo que no saben firmar.

Demetrio Molinas G.

Santiago, Enero 28 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diógenes Arosemena, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra un caballo de color negro-azuloso, de regular tamaño, marcado a fuego en la pata del lado de montar con los siguientes caracteres:

J= J=

uno encima del otro, el cual ha sido denunciado en este Despacho por el señor Julio Arosemena, como bien vacante, por encontrarse vagando por los Penos de la Cabecera del Corregimiento de Risperende, comprensión de este Distrito, hace más de dos años, sin dueño que se conozca.

Y en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en los lugares públicos de la población y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para que todo el que se considere con derecho al referido animal, se presente a hacérselo valer oportunamente de conformidad con la Ley.

Si vencido dicho término, no se presentare reclamación alguna, se procederá al remate del susdicho semoviente en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé 10 de Noviembre de 1927.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Edilberto Carles.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Contreras, se encuentra depositada una novilla como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Arturo Contreras por estar vagando dentro de su potrero denominado «Barro» ubicado en este Distrito, desde hace más de veinte días, sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA

Oficial, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy primero (1) de Noviembre de mil novecientos veintiseis (1927), siendo las nueve de la mañana.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidro Tejada se encuentra depositado un caballo de color azuloso, suelto, marcado a fuego en la pata de la pata de atrás del lado de montar así:

IC T

Que este animal ha sido denunciado por el referido señor Tejada por estar vagando hace más de un año y medio sin dueño conocido en el Barrero, jurisdicción de este Distrito.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presentase a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 17 de Octubre a las diez de la mañana.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Miguel Herrera.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aquilino Arosemena se halla depositada una embarcación de piza, forma panga, que mide once pies de quilla por tres pies dos pulgadas de ancho.

Que esta nave ha sido encontrada por el mismo denunciante que lo es el señor Arosemena Aquilino, vagando en las mareas de este Archipiélago, comprensión de este Distrito.

En consecuencia y cumpliendo con disposiciones legales, preinsertas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en lugares visibles de esta población. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Jus-

ticia, por el órgano de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que la persona que se considere dueño se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, después de lo cual será rematada dicha nave en subasta pública por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Octubre 14 de 1927.

El Alcalde,

PEDRO GODOY

Julian Ardines,

Secretario.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado sin amanzar, marcado en la pata así:

)<

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Sánchez, quien lo encontró dentro de su cerco, en Solano, de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 19 de 1927.

El Alcalde,

NOÉ M. DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Baudre.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzopurá, de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color negro-azuloso y una novilla de color hozzo, ambas marcadas a fuego así:

OG

Que dichas reses han sido presentadas por el señor Carlos A. Gil, por animales vacantes, pastantes en el lugar denominado Bugaba Abajo, orillas de Escarria, de esta jurisdicción.

Este Despacho en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta (30) días contados desde esta fecha y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con el fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente, haga su reclamo en tiempo oportuno, y si no se presentare, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Octubre 13 de 1927.

El Alcalde,

NOÉ M. DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Baudre.

30 vs.—13